

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Autorizan el recojo, colecta y acopio de especímenes varados de algas de los géneros *Macrocystis* y *Lessonia* en área del litoral marítimo, por el periodo de 60 días calendario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 211-2009-PRODUCE

Lima, 18 de mayo de 2009

VISTOS: el Oficio N° DE-100-090-PRODUCE/IMP del 24 de abril de 2009 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 244-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch del 28 de abril de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 033-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE del 4 de diciembre de 2008 amplía a todo el litoral peruano el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) y, asimismo, establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) en el litoral peruano, incluyendo para las citadas especies la prohibición del recojo, la colecta y el acopio de especímenes varados;

Que, por Resolución Ministerial N° 093-2009-PRODUCE del 25 febrero 2009, se suspende por un período de treinta (30) días calendario, contados a partir del octavo día hábil de la fecha de su publicación, lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, en el extremo referido a la prohibición del recojo, la colecta y el acopio de especímenes de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) varados en las riberas de playas y orillas por acción de las olas y corrientes marinas, sólo para el litoral comprendido entre las localidades de San Fernando (15°6'18.93" L.S. - 75°23'15.86" L.O.) y Yanyarina (15°27'36.73" L.S. - 75°1'40.46" L.O.) y, se autoriza el recojo, la colecta y el acopio de especímenes varados de algas del género *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) en los varaderos tradicionales ubicados entre dichas localidades, por el mismo período;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del oficio de vistos remite el informe denominado "Registro de algas varadas en el litoral entre San Fernando y Yanyarina", relacionado con el periodo de colecta autorizado, en el cual presenta los resultados del registro de la composición de algas varadas efectuado en tres varaderos tradicionales de la zona, la estimación de la biomasa relativa de algas en las praderas naturales adyacentes a los varaderos seleccionados y la determinación de la dinámica natural de varamiento de *Macrocystis* spp., manifestando que dichos resultados reflejan que todavía existen algas varadas en la zona evaluada y las varazones diarias continúan con los mismos índices, siendo importante el monitoreo y observaciones directas, en diferentes épocas, de las varazones con exposición al oleaje, las condiciones del mar y las corrientes marinas costeras, para determinar los cambios estacionales que se producen en los distintos lugares de la zona donde se autorizó la colecta, lo que permitirá obtener mayores evidencias para recomendar las medidas de ordenamiento adecuadas para esta actividad económica;

Que, por lo mencionado en el considerando anterior, el IMARPE recomienda efectuar una actividad de colecta adicional de las macroalgas varadas (*Macrocystis* y *Lessonia*) por un período de sesenta (60) días entre San Fernando (15°6'18.93" L.S. - 75°23'15.86" L.O.) y Yanyarina (15°27'36.73" L.S. - 75°1'40.46" L.O.), debiendo realizarse cumpliendo los mismos términos establecidos en la Resolución Ministerial N° 093-2009-PRODUCE y con un control estricto en la zona de varaderos y en el ingreso a las plantas procesadoras;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a lo recomendado por el IMARPE y teniendo en cuenta que el recojo o colecta pasiva de las algas varadas entre las localidades de San Fernando y Yanyarina durante dicho periodo adicional de sesenta días proporcionará información bioecológica del recurso, así como sobre aspectos socio económicos, permitiendo desarrollar un modelo experimental para el aprovechamiento de las macroalgas marinas con la participación organizada de integrantes debidamente capacitados de la comunidad local, propone autorizar el recojo, la colecta y el acopio de especímenes varados de algas pardas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lessonia (aracanto o palo) en varaderos tradicionales ubicados entre San Fernando (15°6'18.93" L.S. - 75°23'15.86" L.O.) y Yanyarina (15°27'36.73" L.S. - 75°1'40.46" L.O.), por un período de sesenta (60) días;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE y autorizar el recojo, la colecta y el acopio de especímenes varados de algas del género *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) por un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, sólo en el litoral comprendido entre las localidades de San Fernando (15°6'18.93" L.S. - 75°23'15.86" L.O.) y Yanyarina (15°27'36.73" L.S. - 75°1'40.46" L.O.).

Artículo 2.- La actividad extractiva de las algas de los géneros *Macrocystis* y *Lessonia*, por siega y/o remoción de especímenes en las praderas ubicadas entre las localidades de San Fernando y Yanyarina continúa prohibida, al igual que en el resto del litoral peruano.

Artículo 3.- La Dirección Regional de la Producción de Ica está facultada a otorgar el Carné de Colector de Macroalgas Marinas Varadas a los integrantes de las organizaciones sociales de pescadores artesanales o grupos de recolectores representativos de la zona de colecta autorizada, los que por razones de fuerza mayor no lo hayan obtenido durante la colecta autorizada por la Resolución Ministerial N° 093-2009-PRODUCE, quienes deben estar debidamente empadronados por sus respectivas organizaciones.

Artículo 4.- La actividad de recojo o colecta y acopio de especímenes varados de algas del género *Macrocystis* y *Lessonia* en varaderos ubicados entre las localidades de San Fernando y Yanyarina se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Contar con el Carné de Colector de Macroalgas Marinas Varadas otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ica.

b. El recojo o colecta debe ser exclusivamente manual, estando prohibido el uso de ganchos y accesorios similares.

c. Facilitar la información sobre el recurso colectado que les sea requerida por la Dirección Regional de la Producción de Ica y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, incluyendo volúmenes de algas secas, mediciones de muestras de especímenes varados, varadero de colecta etc.

Artículo 5.- La actividad del procesamiento de especímenes varados de *Macrocystis* y *Lessonia* provenientes de varaderos tradicionales ubicados entre las localidades de San Fernando y Yanyarina la realizarán únicamente las plantas ubicadas en el departamento de Ica que cuenten con licencia de procesamiento vigente, las mismas que podrán recibir sólo algas varadas procedentes de dichas áreas.

La recepción de los especímenes será realizada durante el período establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y las plantas tendrán un plazo adicional de diez (10)

Sistema Peruano de Información Jurídica

días calendario posteriores al término de la autorización de la colecta, para realizar su procesamiento.

Artículo 6.- Una vez concluido el plazo de diez (10) días calendario señalado en el artículo anterior, los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con un stock procesado de algas pardas de los géneros *Macrocystis* y *Lessonia* destinado al comercio externo, deberán presentar una declaración jurada sobre el volumen de dicho stock a la Dirección Regional de la Producción de Ica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del citado plazo de diez (10) días calendario señalado en el artículo anterior.

El stock declarado por los titulares de licencias de procesamiento deberá incluir tanto el volumen procesado durante la vigencia de la presente norma, así como el remanente del existente antes de la veda dispuesta por la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE y el correspondiente a la colecta autorizada por la Resolución Ministerial N° 093-2009-PRODUCE.

La Dirección Regional de la Producción de Ica verificará el stock existente declarado por los titulares de licencias de procesamiento y, asimismo, verificará cada embarque para exportación del producto, hasta agotar el stock, debiendo realizar el seguimiento correspondiente. Estas verificaciones correrán por cuenta de los interesados.

Artículo 7.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción de Ica la suscripción de compromisos con las organizaciones sociales de pescadores artesanales o grupos de recolectores representativos de la zona y titulares de licencias de procesamiento para el cabal cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción de Ica el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, entre ellos el otorgamiento de un certificado de procedencia de las algas varadas del área de colecta autorizada, así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales o grupos de recolectores representativos de la zona en las acciones de vigilancia y control, a través del comité regional de vigilancia de pesca artesanal-COREVIPAS.

El control en las plantas de procesamiento será realizado con la presencia permanente de inspectores designados por la Dirección Regional de la Producción de Ica, cuyos viáticos serán asumidos por los titulares de las licencias de procesamiento.

Artículo 9.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará la capacitación de los inspectores para optimizar las labores de control y, asimismo, realizará el procesamiento de la información obtenida durante el desarrollo de la colecta autorizada de algas varadas de los géneros *Macrocystis* y *Lessonia* entre las localidades de San Fernando y Yanyarina, a fin de recomendar acciones de manejo para esta actividad.

Artículo 10.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción de Ica, los Ministerios de Defensa y del Ministerio del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción